

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-304-2018
12 de noviembre de 2018

Ref.Consulta Pública No. 015-18 para considerar la propuesta de modificación del Título VIII, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 6000-Elec de 13 de marzo de 2013, modificada por la Resolución AN No. 7475-Elec de 16 de junio de 2014

Estimados señores:

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.** (en adelante **EDECHI**) y la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.** comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la **propuesta de modificación del Título VIII, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 6000-Elec de 13 de marzo de 2013, modificada por la Resolución AN No. 7475-Elec de 16 de junio de 2014.**

En este contexto, los comentarios son los siguientes:

1. Con relación a los artículo 36 y 37 del Anexo A, estimamos pertinente señalar que nos parece un excelente que la ASEP incluya elementos tecnológicos para agilizar la comunicación ente los clientes y el prestador, no obstante, la atención a los correos debe estar sujeto a los horarios laborables del prestador tal y como lo disponen los Contratos de Concesión y los términos de cumplimiento deben empezarse a contar según lo dispone la Ley 38 de 2000. En este contexto sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 36. La ASEP creará una dirección de correo electrónico destinada a la comunicación expedita y exclusiva de los reportes de Alumbrado Público, entre las empresas distribuidoras y el Regulador. Esta dirección de correo electrónico será informada por medio de una notificación escrita a la empresa distribuidora con un periodo de antelación no menor a 30 días a su implementación. Los reportes de alumbrado público serán atendidos en horarios labores y el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 37. La ASEP modificará, a su disposición, la dirección de correo electrónico destinada a la comunicación de los reportes de Alumbrado Público entre las empresas distribuidoras y la ASEP. Las modificaciones realizadas a este

correo electrónico serán informadas a través de notificaciones escritas a las empresas distribuidoras, con un periodo de antelación no menor a 30 días a su implementación.

2. En el Artículo 48, que con la propuesta pasa a ser el Artículo 50, :
 - a. (i) Se debe añadir que la comunicación con la Distribuidora debe ser de manera escrita, con 48 horas de anticipación.
 - b. (ii) sobre la acta de inspección, deseamos hacer la aclaración que el Acta y su contenido debe ser limitado a la norma de Alumbrado Público. Parece una perogrullada pero tenemos casos donde las actas incluyen consideraciones adicionales a otras normas. Por ello sugerimos la siguiente redacción: "Una vez finalizada la inspección, se confeccionará un Acta de Inspección del Alumbrado Pública, en la cual se registrarán todas las luminarias del alumbrado público que se encontraron apagadas o encendidas, según la inspección haya correspondido al periodo nocturno o al diurno respectivamente, y cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma de Alumbrado Público".
 - c. (iii) Es preciso señalar que en base al principio de contradictorio y derecho de defensa que le asiste a la empresa concesionara, ésta debe tener derecho a consignar en el acta sus consideraciones en cuanto a lo encontrado, sobre todo en caso de existir un desacuerdo con los inspectores de la ASEP. Por lo cual, sugerimos adicionar lo siguiente: "... de existir diferencias con la interpretación dada por el representante de la ASEP o quien designa, el representante de la empresa dejara constancia de la misma en el Acta de Alumbrado Público, para proceder con la firma...".
 - d. (iv) En este punto nuevamente se debe aclarar que los reportes adicionales o cualquiera que registren en el acta debe estar limitada a la Norma de AP, y que la entrega de los números de reclamos debe ser un término a partir del día siguiente hábil, posterior a la inspección.
 - e. La propuesta disminuye el tiempo para registrar en el sistema los reportes (avisos) de las luminarias defectuosas que resultaron de la inspección conjunta, y la notificación escrita a la ASEP con los números de los avisos, de 7 días hábiles a 5 días hábiles. Adicional a la notificación escrita, se le debe enviar a la ASEP, en un término no mayor a 1 día hábil, un correo electrónico con los números de los avisos.

Consideramos que se debe mantener la cantidad de 7 días hábiles para la notificación escrita, que estaban estipulados en el Artículo 48-original-, ya que la cantidad de inspecciones que se realizan al sistema de alumbrado público es bastante grande. Minimizar el periodo, lo que hace es adicionar, requisitos burocráticos, no críticos, al proceso que se busca gestionar. Adicionalmente, 1 día hábil para la notificación por correo electrónico es muy poco tiempo, sobre todo porque las personas que hacen las inspecciones son las que tienen que subir los reportes y con este periodo de un día, los estaríamos obligando prácticamente a trabajar fuera de sus horas laborables y esto no es eficiente para el proceso que se busca gestionar ni justo para el colaborador que hace la inspección. Así las cosas, sugerimos aumentar este valor a por lo menos 3 días hábiles.

Por otro lado, si se establece una dirección de correo electrónico para responder a la ASEP con los números de avisos, consideramos que es innecesario entonces enviar otra confirmación o nota escrita con esta misma información. Podría utilizarse el correo en ambas vías, dentro de los 3 días hábiles siguientes

3. En el artículo 49 que ahora será el artículo 51, se disminuye el tiempo para registrar en el sistema los avisos y notificar por escrito a la ASEP, de 7 días hábiles a 1 día hábil. Adicional a la notificación escrita, se le debe enviar a la ASEP, en un término no mayor a 1 día hábil, un correo electrónico con los números de los avisos. Reiteramos lo arriba indicado pues consideramos que se debe mantener la cantidad de 7 días hábiles para la notificación escrita, que estaban estipulados en el Artículo 49, o como mínimo que se coloque como el nuevo Artículo 50, que propone 5 días hábiles para la notificación escrita. La norma debe ser homologada en este sentido. Adicionalmente, 1 día hábil para la notificación por correo electrónico es muy poco tiempo, por lo que se debe aumentar este valor a por lo menos 3 días hábiles. E

Por otro lado, si se establece una dirección de correo electrónico para responder a la ASEP con los números de avisos, podría proponerse que es innecesario entonces enviar otra confirmación o nota escrita con esta misma información. Podría utilizarse el correo en ambas vías, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Panamá, fecha la de su presentación.


Cinthya Camargo Saavedra
Representante legal en ausencia